



**RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque eólico “Montañés”, subestación “Montañés” 30/132 kilovoltios y la línea aérea de alta tensión 132 kilovoltios, desde la subestación “Montañés” hasta la subestación “Valdeconsejo”, promovida por Parque Eólico Montañés SLU, con CIF: B-99526253. Expediente número G-EO-Z-041/2018 - PE068/2018.**

#### Antecedentes de hecho

##### Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 20 de abril de 2018, la sociedad Solvento Desarrollos Eólicos SL, con CIF: B99492191, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, instando el inicio de la tramitación del procedimiento para la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Mediante informe de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 16 de mayo de 2018, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-Ley 2/2016.

##### Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, destacando la realización de las siguientes acciones:

1. Trámite de información pública mediante anuncios en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, tablón de edictos de los Ayuntamientos de Zaragoza y Cuarte de Huerva, “Boletín Oficial de Aragón”, número 204, de 22 de octubre de 2018, y diario Heraldo de Aragón, de 6 de noviembre de 2018. En dicho trámite fueron presentadas alegaciones.
2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón:

##### a) Organismos consultados.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón. En informe con fecha 15 de noviembre de 2018, manifiesta la inexistencia de yacimientos paleontológicos. También certifica que los terrenos prospectados están libres de restos arqueológicos, tal y como indica la su Resolución de 29 de mayo de 2018.

- Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón. En informe con fecha 3 de diciembre de 2018, manifiestan que el Promotor ha considerado algunos de los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial. Desde la Dirección General trasladan la preocupación sobre el futuro del territorio y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos, tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. En fecha 22 de noviembre de 2018, emite un informe asociado al parque eólico “Montañés” y su subestación, en el que no encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones, a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. En informe con fecha 11 de diciembre de 2018, se afirma no encontrar inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión “SET Montañés - SET Valdeconsejo”, en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones, a realizar por los órganos competentes en la materia.

##### b) Solicitud de condicionamiento técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios, dependientes de los siguientes organismos y entidades:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Área de Montes y Vías Pecuarias. En Resolución con fecha 13 de noviembre de 2018, avisa de la posible afección a las siguientes vías pecuarias: Cañada Real de Torrero y Colada del Paso de los Acamos. En consecuencia, insta al Promotor a solicitar su ocupación temporal, acreditando la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario. Por Resolución del Instituto



Aragonés de Gestión Ambiental, de 17 de diciembre de 2020, resuelve autorizar la ocupación de temporal de terrenos en la vía pecuaria "Cañada Real de Torrero" por el aerogenerador número 1, torre permanente, viales y zanjas del Parque Eólico Montañés que la afectan, sujeta a determinadas condiciones.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emitió respuesta.
  - Red Eléctrica de España SAU. En fecha 4 de diciembre de 2018, notifica al Servicio Provincial su no oposición a la concesión de la autorización del Parque, manifestando la aceptabilidad desde el punto de vista la red de transporte, pero instando al Promotor a solicitar los correspondientes permisos de acceso y conexión.
  - Endesa Distribución Eléctrica SLU. (actual E-Distribución), que no emitió respuesta.
- c) Solicitud de condicionado técnico a Ayuntamientos, aportando Proyecto de Ejecución, Estudio de impacto ambiental y separata de afecciones, para cumplir con el preceptivo trámite de información pública:
- Ayuntamiento de Zaragoza, Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad. En fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Conservación del Medio Natural de dicha Agencia, concluye que no puede ser favorable al Proyecto en sentido estricto. Insta a mejorar el emplazamiento de los aerogeneradores, especialmente el del aerogenerador número 7 (finalmente suprimido), por su proximidad al Parque Tecnológico del Reciclado, así como a cumplir todas las directrices marcadas por el órgano medioambiental. El Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación del Ayuntamiento de Zaragoza, elabora también un informe con fecha 15 de febrero de 2019, en el que, a salvo de las limitaciones que pudiera establecer el órgano Medioambiental, justifica el emplazamiento de las infraestructuras en la categoría de Suelo No Urbanizable, al considerarse asimilable a actuación de interés público general.
  - Ayuntamiento de Cuarte de Huerva (Zaragoza), que no emitió respuesta.

3. Se dio traslado al promotor de los informes y condicionados, al objeto de que manifestara su aceptación o rechazo. El promotor respondió en fecha 27 de enero de 2019, confirmando la aceptación y cumplimiento de la empresa, con los diferentes condicionados formulados por los organismos y entidades afectadas, así como con los que pudieran establecerse durante la fase de ejecución de las obras.

4. Alegaciones recibidas y respuesta del promotor.

En fecha 22 de noviembre de 2018, la Comunidad de Bienes Montes de Torrero, concesionaria y propietaria a su vez de varias parcelas afectadas por el Parque Eólico, da entrada a una alegación en la que solicita la modificación del Proyecto:

- La Comunidad de Bienes Montes de Torrero, cuenta con un derecho de concesión directa de explotación de yesos correspondiente a "Torrero 1" y, por otro lado, dos permisos de investigación correspondientes a "Torrero 2" y "Torrero 3". En su escrito de alegaciones, solicitan que estos derechos se incluyan dentro del Proyecto en la relación de bienes y derechos afectados. Argumentan la prevalencia de los derechos mineros dado que, bajo su punto de vista, atendiendo a la Ley de Minas y la Ley de Expropiación, existe de forma implícita una previa Declaración de Utilidad Pública.

- En consecuencia, señalan la actividad minera como preferente, frente a la actividad eólica. Manifiestan igualmente perjuicios económicos por minoración de los recursos, aportando para ello informe pericial de la empresa Ingeniería y Consultoría en Recursos del Subsuelo, SL, en el cual se cuantifican dichos perjuicios.

- Por último, reclaman la interferencia de los aerogeneradores con sus instalaciones, asegurando que el proyecto eólico prevé colocar un aerogenerador justo encima de su planta de valorización.

En fecha 26 de diciembre de 2018, el promotor dio respuesta a la alegación anterior, argumentando lo siguiente:

- La ubicación de los aerogeneradores respeta el Plan Especial de la Estepa y del Suelo no Urbanizable del término municipal de Zaragoza, así como las zonas de especial protección para las aves y las zonas de servidumbre aeronáutica.

- Las parcelas objeto de alegaciones, están contempladas en la relación de bienes y derechos afectados que contiene el Proyecto.

- Las casuísticas presentadas por el alegante, son casos concretos que difieren del escenario en el que se está tramitando el P.E. Montañés, por lo que no son aplicables.

- El informe pericial aportado para la Concesión Minera Torrero I, se basa en la merma de un mineral distinto al permitido para su explotación en dicha concesión.

- Tanto la ubicación de los aerogeneradores como el trazado de la Línea de Alta Tensión, no interfieren ni lesionan ningún derecho minero.



- La Comunidad de Bienes Montes de Torrero no ha acreditado ante la Dirección General de Energía y Minas, los planes de trabajo sobre terrenos concretos para la explotación de la concesión minera y su posterior restauración.

- No existen trabajos en curso en las zonas en las que se van a implantar los aerogeneradores ni la Línea de evacuación.

- A la vista de todo lo anterior, el Promotor concluye que las actividades de generación y extractiva, son compatibles.

5. En agosto de 2019, se procede a la transmisión de la Propiedad de los derechos de conexión, tramitación administrativa y demás derechos del Proyecto, de la mercantil Solvento Desarrollos Eólicos SL a Parque Eólico Montañés, SLU.

6. Se remite la documentación anterior al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 10 de enero de 2019, para la elaboración de la declaración de impacto ambiental. Tras un requerimiento de información enviado al Promotor, con fecha 4 de abril de 2019, debidamente atendido, con fecha 20 de septiembre de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resuelve formular declaración de impacto ambiental del Parque Eólico "Montañés", subestación "Montañés" y línea aérea de alta tensión desde la subestación "Montañés" hasta la subestación "Valdeconsejo", en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, con resultado, a los solos efectos ambientales, compatible y condicionada al cumplimiento de determinados requerimientos indicados en la misma.

7. Con fecha 29 de abril de 2020, el promotor da entrada a un modificado del Proyecto de Parque Eólico, subestación y línea de alta tensión, para poder cumplir con los requerimientos impuestos en la declaración de impacto ambiental y Ministerio de Defensa. Los cambios más importantes son:

- Supresión de un aerogenerador, pasando de 7 a 6 turbinas, así como la modificación de varios diámetros de rotor, reduciendo así el área total de barrido.

- Cambio en el emplazamiento de varios aerogeneradores y sus accesos, por requerimientos aeronáuticos y medioambientales.

- Cambio en la ubicación de la subestación, reduciendo la longitud de la línea de evacuación (que contará con un apoyo menos), por razones de accesibilidad y medioambientales.

8. El promotor aporta Resolución favorable del Ministerio de Defensa - Dirección General de Infraestructuras, con fecha 9 de octubre de 2020, en la que concede autorización a la ejecución del Parque Eólico, condicionada al balizamiento de los aerogeneradores y a informar de coordenadas y alturas definitivas, a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

9. Con fecha 23 de junio de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite un informe de compatibilidad favorable para el modificado del Proyecto, en el que valida la declaración de impacto ambiental ya emitida.

10. En Resolución de 11 de agosto de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite un informe detallando las directrices a seguir, en cuanto a la ejecución de las torres de medición anemométrica. En concreto, se admite una torre de medición permanente autoportante, a ubicar en dos emplazamientos posibles, además de otra temporal arriostrada.

11. Se solicitó información a la Dirección General de Energía y Minas, que fue atendida en fecha 11 de febrero de 2021. De su respuesta y de la información disponible a fecha actual, se desprende que:

- El peticionario ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

- El peticionario ha depositado las garantías económicas del artículo 59 bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

- La validez de los procedimientos de acceso y conexión.

- Se cumple con la protección de afecciones eólicas frente a terceros según lo establecido en los artículos 8.4 y 13.f del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, para la poligonal descrita en esta autorización.

12. Propuesta de resolución.

Considerando que el promotor ha dado su conformidad a los informes y condicionados técnicos emitidos, tenidas en cuenta las alegaciones, la respuesta del promotor a las mismas, así como la declaración responsable, en la que indica que cumple con las medidas reglamentarias establecidas en la legislación aplicable, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, en fecha 13 de enero de 2019, ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable. Dicho informe considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones, siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos o entidades afectadas de su competencia.



## Fundamentos Jurídicos

De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción, corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, de 3 de julio de 2018, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción, de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia, se efectúe según la provincia en que se ubique o discorra la instalación y, en el caso de afectar a varias provincias, al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica, estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Examinado el presente expediente, se realizan las siguientes consideraciones:

Se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

1. El parque eólico "Montañés" no comparte sus infraestructuras de evacuación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico, forman parte de la instalación de producción las infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución y, en su caso, la transformación de energía eléctrica.

2. El Proyecto de la instalación y su Estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a dicha Resolución.

3. En el expediente constan los informes favorables o condicionados, emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

4. Sobre las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, por la Comunidad de Bienes Monte de Torrero, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- Tras verificarse la documentación de Proyecto, se comprueba como las fincas en concreto, sí aparecen dentro de la relación de bienes y derechos afectados. Se incorporan pues los derechos mineros como bienes afectados.

- En cuanto al grave perjuicio que sobre los derechos mineros pueden suponer las afectaciones del parque eólico, el alegante aporta un informe de CRS ingeniería para la concesión "Torrero 1", en el que hace referencia a la glauberita. No obstante, la autorización de explotación en vigor se refiere de forma exclusiva a la explotación de yesos.

- Respecto a los Permisos de Investigación, no otorgan el derecho de explotación sino un derecho expectante para su explotación. Analizada la posición de los aerogeneradores, se descarta la coincidencia de uno de ellos justo encima de su planta de valorización, tal y como



se mostraba en el plano demostrativo que acompaña la alegación. En consecuencia, la actividad de investigación se considera compatible con la ejecución del Parque Eólico.

- Realizada la consulta a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, a día de hoy no se identifica ninguna infraestructura o prospecciones en la zona donde se plantea ejecutar el Parque Eólico. Tampoco consta en a este Servicio Provincial planes de labores, trabajos, explotación, restauración o licencias de actividad municipal, que soporten el desarrollo de las tareas en esa zona en concreto. Las afecciones que pudieran menoscabar los permisos de investigación "Torrero 2" y "Torrero 3", son las debidas a la línea de evacuación. No obstante, tanto los caminos de acceso al Parque Eólico como la propia línea de evacuación, discurren en su mayoría por otros ya existentes o terrenos adyacentes a los mismos.

- En definitiva, se concluye que, técnicamente, tanto la ubicación de los aerogeneradores como el trazado de la línea de alta tensión, pueden ser compatibles con los derechos mineros.

- Dado que todas las fincas afectadas por la ejecución del conjunto de infraestructuras, se incluyen dentro de la relación de bienes y derechos afectados, la autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización (condición número 4 de la Resolución).

5. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, el informe-propuesta favorable de la Sección de Energía Eléctrica, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, así como las autorizaciones administrativas que se pudieran emitir, tienen como base los proyectos de ejecución y documentos técnicos suscritos por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso, visados en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con referencias:

- Proyecto de ejecución: Parque Eólico "Montañés", con número de visado VD01164-18A y fecha 17 de abril de 2018. Dicho proyecto fue objeto de un modificado suscrito por el mismo técnico y en el mismo Colegio Oficial, con número VD01117-20A en fecha 16 de abril de 2020.

- Proyecto de ejecución: Línea Aérea Alta Tensión 132 kV para evacuación de energía eléctrica del Parque Eólico "Montañés", suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número VD01173-18A en fecha 17 de abril de 2018. Dicho proyecto fue objeto de un modificado suscrito por el mismo técnico y en el mismo Colegio Oficial, con número VD01206-20A en fecha 28 de abril de 2020.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Parque Eólico Montañés, SLU, con CIF: B-99526253, la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica Parque eólico "Montañés", subestación "Montañés" 30/132 kilovoltios y línea aérea de alta tensión 132 kilovoltios, desde la subestación "Montañés" hasta la subestación "Valdeconsejo"; expediente número G-EO-Z-041/2018 - PE068/2018, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de



dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de febrero de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, 11 de julio de 2018), Luis Fernando Simal Domínguez.

## ANEXO I

## CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA

## Parque eólico "Montañés"

<b>Nº Expediente:</b>	<b>SPZ: G-EO-Z-041/2018</b>	<b>DGE: PE068/2018</b>
<b>Peticionario:</b>	<b>PARQUE EÓLICO MONTAÑÉS S.L.U.</b>	<b>CIF.: B-99526253</b>

<b>Instalación:</b>	<b>Parque eólico "Montañés"</b>
Término municipal	Zaragoza y Cuarte de Huerva (Zaragoza)
Potencia acceso y conexión:	24,225 MW
Potencia nominal:	24 MW
Nº Aerogeneradores/Potencia:	4/4,2 MW y 2/3,6 MW Total: 6 aerogeneradores / 24 MW
Línea eléctrica:	Líneas subterráneas a 30 KV, con longitud total de 8.910 m., asociada a dos circuitos para conexión de los aerogeneradores con la S.E.T. "Montañés".
Punto de conexión previsto:	A partir de línea eléctrica aérea a 132 kV S.E.T. "Montañés" - S.E.T. "Valdeconsejo", titularidad esta última de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.
Requiere instalaciones compartidas:	NO

Poligonal (coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30):

VÉRTICE	X	Y
V01	675.194	4.604.675
V02	675.221	4.604.844
V03	675.152	4.605.134
V04	675.093	4.605.416
V05	675.067	4.605.670
V06	675.496	4.605.945

VÉRTICE	X	Y
V07	678.063	4.604.265
V08	677.553	4.603.351
V09	676.316	4.603.291
V10	675.781	4.604.332
V11	675.219	4.604.631

Posición de los aerogeneradores (coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30):

	X	Y	Z
AE-01	675.502	4.604.694	368,55
AE-02	675.812	4.604.895	351,32
AE-03	676.415	4.604.419	332,90
AE-04	676.744	4.604.814	346,11
AE-05	677.459	4.604.296	308,50
AE-06	677.331	4.603.911	327,05
TM-01	675.550	4.604.770	366,00
TM-02	675 701	4 604 625	367,00 (temporal)

<b>Instalación:</b>	<b>Subestación 30/132 kV del PE "Montañés"</b>
Instalaciones compartidas:	NO
Término municipal:	Zaragoza
Características:	Transformador de interperie trifásico, en baño de aceite de 20/25 MVA (ONAN/ONAF) y relación 132/30 kV, junto con celdas, equipos auxiliares, control, medida y protección, dentro de un edificio de uso exclusivo. Posición de salida rígida de línea 132 kV, equipada con elementos de maniobra, medida y protección.

Vértices de la S.E.T. del Parque Eólico "Montañés", en coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30:

VÉRTICE	X	Y
V01	675247	4605388
V02	675255	4605370
V03	675216	4.605354
V04	675209	4605372

<b>Instalación:</b>	<b>LAAT 132 kV evacuación PE "Montañés"</b>
Instalaciones compartidas:	NO
Término municipal:	Zaragoza y Cuarte de Huerva (Zaragoza)
Trazado:	Inicio: Pórtico S.E.T "Montañés" X: 675.218 Y:4.605.367 Final: Pórtico S.E.T "Valdeconsejo" X: 673.709 Y:4.606.488 Coordenadas en UTM ETRS-89 Huso 90
Longitud:	Tramo en circuito simple de 1.966 m.

Los tres conductores de fase a utilizar en la construcción de la línea, serán de Aluminio – Acero del tipo LA-180, de 181,6 mm<sup>2</sup> de sección. El cable de tierra será cable compuesto OPGW 34F42Z con una sección de 78,9 mm<sup>2</sup>. La tensión nominal de la línea es de 132 kV, máxima de 145 kV, para una potencia a transportar de 24 MVA.

La línea discurre por los Términos Municipales de Zaragoza, polígonos 89 y 94, y de Cuarte de Huerva, polígono 2 y recorrido catastral urbano. La ubicación de los apoyos en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30, las siguientes:

	<b>X</b>	<b>Y</b>
Pórtico de la SET del P.E. "Montañés"	675218	4605367
Apoyo nº 1	675202	4605362
Apoyo nº 2	675079	4605548
Apoyo nº 3	674852	4605742
Apoyo nº 4	674634	4605928
Apoyo nº 5	674327	4606190
Apoyo nº 6	673990	4606477
Apoyo nº 7	673723	4606509
Pórtico de la SET "Valdeconsejo"	673709	4606488

## ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente. En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y, consiguientemente, la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.
2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o, en su caso, nuevas afecciones. Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos, deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.
3. Con carácter previo al inicio de las obras de instalación de los aerogeneradores, se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y sus características, que deberá ser remitida al Servicio Provincial.
4. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación. Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía, el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento. El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente, mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación, de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

5. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones, al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras, se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos, al objeto de servir de referencia para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto
6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación, se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, se deberá acreditar su cumplimiento o, en su caso, la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.
7. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización, o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento, podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda. Acompañará la documentación técnica necesaria, que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por el Servicio Provincial, a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación. También la información cartográfica, de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción, de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.